

CH/BEH/027-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL MTRO. ELÍAS CORNEJO SÁNCHEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JORGE EZEQUIEL CORONA PEREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ORGANISMO"

I.1.- Que el Bachillerato del Estado de Hidalgo es un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto de fecha 09 de enero de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 19 de febrero del mismo año, y modificado por diverso Decreto publicado el 2 de febrero de 2015 en el mismo medio impreso.

I.2.- Que tiene el objeto de impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato general, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias y que están reconocidas por la Secretaría de Educación Pública; y preparar al estudiante para su integración a los estudios superiores, dotándolo además de una capacitación para el trabajo, que le permita incorporarse a la vida productiva.

I.3.- Que el Director General es su representante legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 11, fracción I, del Decreto que crea al Bachillerato del Estado de Hidalgo; habiendo sido nombrado titular del organismo el Mtro. Elías Cornejo Sánchez, el 23 de noviembre de 2016.

I.4.- Que de conformidad con el Artículo 11, fracción XIV del Decreto en mención, tiene a su cargo la facultad de celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Bachillerato del Estado de Hidalgo.

I.5.- Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en circuito ex hacienda La Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

I.6.- Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

I.7.- Que los servicios requeridos son como de impartición de clases, tutorías y asesorías, participar en reuniones y proyectos académicos, actividades cívicas y culturales, así como apoyar en tareas administrativas.

I.8.- Para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", será conforme a la partida autorizada para tal efecto del gasto público en el capítulo 1000 de Servicios Personales.

I.9.- "EL ORGANISMO" le retendrá quincenalmente a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" el impuesto correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Título IV Capítulo I del de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.- DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

II.1.- Que es una persona física, mayor de edad, de Nacionalidad Mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley, que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL ORGANISMO".

II.2.- Que cuenta con la Cédula de Identificación Fiscal, que contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

II.3.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio [REDACTED]

II.4.- Que manifiesta su conformidad que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectué en los términos del Título IV Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.5.- Que cuenta con la capacidad suficiente y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, e igualmente ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.6.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido inhabilitado dentro del Servicio Público.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

III.1.- Que en este acto reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.2.- Que, bajo protesta de decir verdad, en este contrato no existe dolo, lesión, error, mala fe, violencia o cualquier vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

Expresado lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y los conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto de este contrato, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución, cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato y a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL ORGANISMO".

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a ejercer los servicios materia de este contrato, de manera personal, eficiente y puntual.

TERCERA. - Durante la vigencia del presente contrato, "EL ORGANISMO" pagará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios asimilados a salarios siendo los siguientes importes:

- 1) La cantidad de \$8,640.00 (ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) quincenales.
- 2) Pago de un sobre sueldo por la cantidad de 17,137.97 (diecisiete mil ciento treinta y siete pesos 97/100 M.N), pagadero exclusivamente en el mes de diciembre.
- 3) Importe total a pagar por los servicios contratados durante el periodo \$120,817.97 (ciento veinte mil ochocientos diecisiete pesos 97/100 M.N); sujetos a la entrega de los informes que corresponde a este contrato o de los servicios encomendados a satisfacción de "EL ORGANISMO".

Los pagos quincenales a que se refiere esta cláusula se depositaran los días 15 y último de cada mes en la cuenta electrónica que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" abra en la institución bancaria que "EL ORGANISMO" designe.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" autoriza que "EL ORGANISMO", le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios asimilados a salarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL ORGANISMO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL ORGANISMO", le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, las obligaciones derivadas del presente contrato, salvo cuando se trate del cobro por concepto de sus honorarios asimilados a salarios, con el consentimiento de "EL ORGANISMO", acompañado de carta poder autorizada por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", cumpliendo con los requisitos legales que para tal efecto se requieren.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "EL ORGANISMO", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudiera beneficiar o evitar perjuicio de la misma.

NOVENA. - "EL ORGANISMO" recibirá los servicios establecidos en el contrato a su satisfacción y los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios acordados en el contrato.

DÉCIMA. - "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por presentar servicios deficientes, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
2. Por no observar la discreción debida respecto de la información que maneja o por tomarse atribuciones que no son objeto de este contrato.
3. Por suspender injustificadamente por más de tres días consecutivos o acumular tres días dentro de un lapso de 30 días la prestación del servicio objeto de este contrato.
4. Por negarse a corregir lo rechazado por "EL ORGANISMO".
5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones objeto de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL ORGANISMO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento o causas en que este haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Para efectos del párrafo anterior, se turnará oficio al Órgano Interno de Control de "EL ORGANISMO" para el desahogo de las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado, el Órgano Interno de Control de "EL ORGANISMO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL ORGANISMO", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones



pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. "EL ORGANISMO", deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. - "EL ORGANISMO", no adquiere ni reconoce algún compromiso de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", toda vez que la relación está regida por disposiciones del derecho común, asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no gozará de los derechos derivados de las prestaciones de Seguridad Social, (ISSSTE, FOVISSSTE, SAR).

DÉCIMA CUARTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales locales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

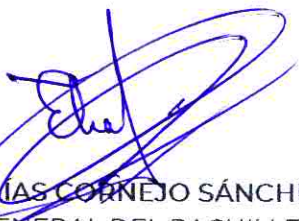
DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" acepta que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, se constituirán a favor de "EL ORGANISMO".

DÉCIMA SEXTA. - Por acuerdo de "LAS PARTES" podrán modificar las condiciones del presente contrato constatándose todo por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 06 meses, iniciando a partir del día 01 de febrero del dos mil veinticinco, y terminando el día 31 de julio del mismo año.

Enteradas las partes del alcance, consecuencias y efectos del presente contrato se suscribe el mismo a los 03 días del mes de febrero del dos mil veinticinco, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, sin que haya dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiese anularlo de manera total o parcial, por lo que leído que les fue, firman al calce y margen los que en el presente intervinieron, supieron y quisieron hacerlo para debida constancia legal.

POR "EL ORGANISMO"



MTRO. ELÍAS CORNEJO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO
DEL ESTADO DE HIDALGO

POR "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



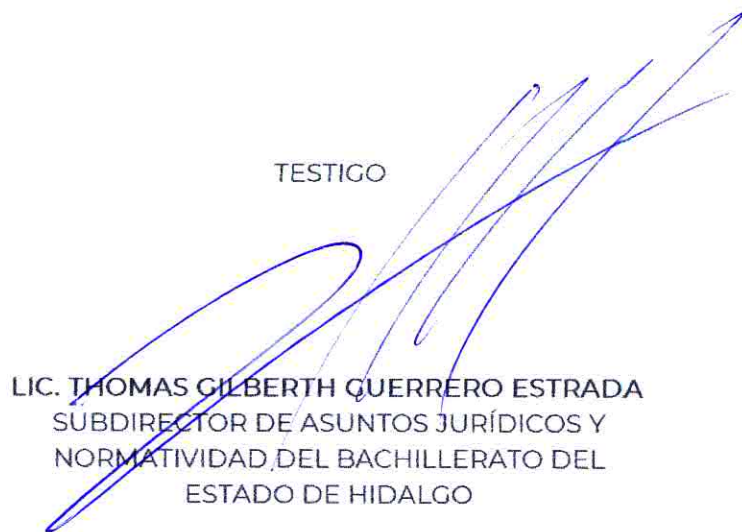
C. JORGE EZEQUIEL CORONA PEREZ

TESTIGO



L.A. JESÚS HERNÁNDEZ NAHLE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
BACHILLERATO DEL ESTADO
DE HIDALGO

TESTIGO



LIC. THOMAS GILBERTH QUERRERO ESTRADA
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
NORMATIVIDAD DEL BACHILLERATO DEL
ESTADO DE HIDALGO

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL C. JORGE EZEQUIEL CORONA PEREZ, EL 03 DE FEBRERO DEL 2025.

EL PRESENTE DOCUMENTO SUSTITUYE EN SUS TÉRMINOS AL CONTRATO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2025, CON EFECTOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA. ESTO, DE COMÚN ACUERDO CON EL TRABAJADOR.